



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONSIDERANDO:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y c) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Consta en el acta de inspección número 17-10-01-2018 FOLIO: 062, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...Respecto a este numeral el visitado manifiesta que no han tenido eventualidades en la planta de tratamiento de aguas residuales" debido a que se encuentra fuera de operación desde hace nueve años aproximadamente equivalente a tres administraciones Municipales, durante el recorrido realizado por el predio que ocupa dicha planta de tratamiento en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia, se puede observar que se encuentra sin operar, el predio se observa lleno de hierba la cual cubre por completo los tanques que conforman la planta de tratamiento, así como también el acceso al predio es complicado ya que también se encuentra lleno de hierba, el predio es de doscientos metros cuadrados y la ubicación de dicha planta es a un costado de la barranca conocida como "..." en las siguientes coordenadas "..." de Longitud Oeste, se puede observar que la descarga de agua residual que se conectaba a la planta de tratamiento multicitada, en este acto se encuentra descargando de manera directa a la barranca mencionando el visitado que dichas aguas residuales son las provenientes del drenaje de la cabecera Municipal de..., el visitado comenta que se encuentra realizando las gestiones para poder reactivar el funcionamiento de dicha planta ante la Comisión Estatal del Agua ..."

Por lo que no se observó durante la diligencia de inspección la omisión de alguno de los objetos establecidos en la orden de inspección, por consiguiente y en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Delegación; ya que se desprende de autos que el establecimiento motivo de la inspección no se encuentra funcionando desde hace nueve años, en consecuencia se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y



Handwritten signature



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

028

Protección al ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al inspeccionado

[REDACTED] conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al representante legal y/o persona autorizada de la inspeccionada

[REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/23.1/8C.17.4/0208/2018, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPÍTULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

